



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Acción de tutela -Incidente de desacato.
Accionante	ROBERTO DE JESÚS HURTADO JIMÉNEZ
Accionado	SAVIA SALUD EPS IPS IMÁGENES DE VIDA Y SALUD EPS S.A.S.
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Radicado	<b>05001-40-03-024-2024-00106-00 (01 segunda instancia)</b>
Instancia	Consulta auto sancionatorio.
Providencia	Revoca sanción

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín en auto fechado el 2 de abril de 2024 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR representante legal de SAVIA SALUD EPS en intervención forzosa administrativa y a la señora MARIA CATALINA MESA MESA en calidad de representante legal de la IPS IMÁGENES DE VIDA Y SALUD S.A.S.

### 1. TRÁMITE JUDICIAL

Por sentencia del 6 de febrero de 2024 de la que se remitió copia, el Juzgado del conocimiento en primera instancia tutelando el derecho a la salud del ciudadano señor ROBERTO DE JESÚS HURTADO JIMÉNEZ, ordenó a la accionada SAVIA SALUD EPS y a la IPS IMÁGENES DE VIDA Y SALUD S.A.S., entre otras entidades, que dentro del término de 48 horas procediera a materializar los servicios médicos allí mencionados.

El día 22 de febrero de 2024 el señor ROBERTO DE JESÚS HURTADO JIMÉNEZ informó que aún no se le había dado cumplimiento al fallo, por lo que formuló incidente de desacato en contra de Savia Salud.

Procedió entonces el Juzgado del conocimiento a requerir a la EPS SAVIA SALUD, a la IPS CORAXÓN S.A.S. y a la IPS IMÁGENES DE VIDA Y SALUD S.A.S., esta última entidad contestó quien contestó que para el día 20 de febrero a las 7:40 pm en la sede Prado, se tenía cita programada para el señor Roberto de Jesús Hurtado Jiménez para el estudio de resonancia magnética, para lo cual dicha cita fue incumplida por el paciente.

No obstante, lo anterior se dio apertura al incidente de desacato, por cuanto, según constancia secretarial ya se habían garantizado el servicio de algunos diagnósticos, pero no para la resonancia magnética, indicando que no le fue informada al accionante la programación del procedimiento diagnóstico para el día 20 de febrero de 2024 a las 7:40 pm.



El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que su sentencia no ha sido acatada por lo que se procedió a desatar el incidente imponiendo la sanción objeto de consulta.

Habiéndose remitido a este Despacho Judicial el asunto para consulta, mediante constancia secretarial obrante en consecutivo 03, cuya comunicación establecida con la parte actora informa el agendamiento del servicio diagnóstico pendiente de resonancia magnética para el día 24 de abril de 2024.

De conformidad con dichos antecedentes, esta Agencia Judicial procede a estudiar la viabilidad de la sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

## 2. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su finalidad, ha precisado *“(...) si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encause su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derecho quebrantados”*<sup>1</sup>

Y, en cuanto *“(...) el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto – la causa del incumplimiento – con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas del cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”*.

Acorde con los hechos expuestos en el acápite del trámite judicial y el precedente jurisprudencias relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por la A quo el 6 de febrero de 2024 resulta clara respecto de los derechos fundamentales amparados del aquí incidentista y las ordenes judicialmente impartidas, en este caso al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR representante legal de SAVIA SALUD EPS en intervención forzosa administrativa y a la señora MARIA CATALINA MESA MESA en calidad de representante legal de la IPS IMÁGENES DE VIDA Y SALUD S.A.S. y que a la fecha se encuentra el servicio diagnóstico de resonancia magnética programado para el día 24 de abril de 2024, queda demostrado que las entidades involucradas

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018 M.P. Alberto Rojas Ríos.



han sido diligentes y activas en procura de brindar las atenciones médicas prescritas al actor, razón por la cual no se estima justificada la sanción impuesta, la cual será revocada. Esto, sin perjuicio, claro está, de que de incurrir en posteriores desatenciones en la prestación del servicio de salud a la actora puedan iniciarse otros incidentes de desacato, lo cual se espera no sea necesario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **REVOCAR** el auto del 2 de abril de 2024 proferido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín por medio del cual impuso sanción pecuniaria al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR representante legal de SAVIA SALUD EPS en intervención forzosa administrativa y a la señora MARIA CATALINA MESA MESA en calidad de representante legal de la IPS IMÁGENES DE VIDA Y SALUD S.A.S.

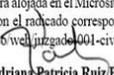
**SEGUNDO:** **ORDENAR** que esta decisión sea notificada por correo institucional a las partes y al Juzgado de Primera Instancia, y devolver la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaría

JR